



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

RE A I D O San Benito Jalpan, Centro, Oaxaca; a 21 de noviembre 2025.
21 NOV 2025
Asunto: Se presenta Proposición con Punto de Acuerdo.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; 60, fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los 570 Ayuntamientos de nuestra entidad para que de manera coordinada con las autoridades ejidales y comunales, que se encuentren dentro de sus jurisdicciones territoriales, implementen las acciones necesarias, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, con el objetivo de planear y regular la fundación, conservación y mejoramiento, de los centros de población.** Fundamento la presente Proposición de Punto de Acuerdo en los siguientes:

ANTECEDENTES

21 NOV 2025

21 NOV 2025



ÚNICO. - Los terrenos ejidales y comunales son dos formas de propiedad social de la posesión agraria en México. Cada núcleo agrario elige a sus autoridades para que los representen siendo la asamblea general la autoridad máxima de estos representantes. Esta forma de administrar sus bienes autoriza a estos núcleos disponer de sus terrenos a conveniencia de la munidad.

Una práctica habitual de las autoridades ejidales y comunales es fraccionar o lotificar sus predios sin ningún requisito más que la autorización y deslinde de la propia colectividad; dejando el tema de la urbanización de estos asentamientos humanos a la autoridad municipal. Es decir, se deja al nuevo propietario sin infraestructura básica urbana.

Sin embargo, ante la entrada en vigor de la Ley General de Asentamientos Humanos del 2016 y de la armonización a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de 2017, las autoridades ejidatarias y comunales podrán seguir fraccionando sus terrenos, pero con la autorización de su Autoridad Municipal. Lo anterior, da certeza al beneficiario del lote o terreno en términos de infraestructura, pues garantiza que se cuente con los servicios públicos como son agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público.

2

Por un lado, la Ley General de Asentamientos Humanos permite a las autoridades municipales hacer públicos los requisitos para las autorizaciones, licencias o permisos del uso del suelo, construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y para cualquier otra acción urbanística.

Por su parte, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, establece que para que una zona de urbanización de los ejidos y comunidades localicen, deslinden o fraccionen sus zonas de urbanización se



requerirá de la intervención de las autoridades municipales en donde se encuentren dichos asentamientos con una autorización favorable de impacto urbano.

Ambas Legislaciones consideran de interés metropolitano el involucramiento de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, dentro de sus respectivas competencias la gestión para que las áreas de crecimiento y vivienda tengan los servicios públicos de agua potable, drenaje sanitario, energía eléctrica y alumbrado público. Es por ello que resulta fundamental que las autoridades municipales se coordinen con los ejidatarios y comisariados para que antes de lotificar o fraccionar sus lotes, éstas cuenten con estos servicios básicos para planear y regular la fundación, conservación y mejoramiento de los centros de población.

De igual forma, con esta coordinación se busca que aquellos asentamientos humanos en desarrollo cuenten con estos servicios básicos desde su nacimiento; evitando futuras protestas por los servicios básicos o el reordenamientos por una mala planeación.

3

Por todo lo expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el presente punto de acuerdo, con el anhelo de implementar acciones a favor del ordenamiento territorial y desarrollo urbano y evitar futuras cargas a las autoridades municipales.

Por lo anterior, someto a consideración de esa Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los 570 Ayuntamientos de nuestra entidad para que de



"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

manera coordinada con las autoridades ejidales y comunales, que se encuentren dentro de sus jurisdicciones territoriales, implementen las acciones necesarias, en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, con el objetivo de planear y regular la fundación, conservación y mejoramiento, de los centros de población.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en el artículo 61, fracción III y 100 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca solicito que la presente proposición **sea considerada de Urgente y Obvia Resolución.**

4

~~A T E N T A M E N T E
S U F R A G I O E F E C T I V O .
"E L R E S P E T O A L D E R E C H O A V E N O E S T A P A Z "~~

~~DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ ALVARO~~
~~LXVI LEGISLATURA~~
~~DIP. ANTONIA NATIVIDAD
DÍAZ JIMÉNEZ~~